



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de
tránsito, Distrito Los Olivos 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Cardenas Rojas, Marisol Azucena (orcid.org/0000-0001-8048-3951)

Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin (orcid.org/0000-0002-2230-6444)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional Y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi Papito Quintana, que desde el cielo me guía para lograr mis objetivos, por sus consejos llenos de sabiduría que me permitieron seguir por este camino; a mi Papito Chamaya, por darme esa fortaleza para continuar a pesar los obstáculos, siempre están presentes cada día de mi vida.

A mi madre Elena y abuela Rosa, que me motivan día a día a culminar este trabajo satisfactoriamente. Para ellas mi eterno agradecimiento y su apoyo incondicional y a su amor infinito que fortalece mi espíritu para continuar logrando mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por brindarnos la oportunidad de llegar hasta este punto de nuestra vida profesional. A nuestros Padres, por apoyarnos y acompañarnos en cada una de nuestras metas y a nuestro Docente Carlos Urteaga por guiarnos en el proceso de la elaboración de nuestra Tesis.

Índice de contenidos

| | |
|--|-----|
| Carátula | |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 11 |
| 3.1. Tipo y diseño de la investigación..... | 11 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 11 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 12 |
| 3.4. Participantes..... | 12 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 13 |
| 3.6. Procedimiento..... | 14 |
| 3.7. Rigor científico..... | 14 |
| 3.8. Método de análisis de la información..... | 15 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 15 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 16 |
| V. CONCLUSIONES..... | 27 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 28 |
| REFERENCIAS | 29 |
| ANEXOS..... | 35 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla N° 01: Categorías y Subcategorías..... | 18 |
| Tabla N° 02: Lista de Participantes..... | 20 |
| Tabla N° 03: Validación de instrumento..... | 21 |

Resumen

En la presente investigación titulada “El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito los olivos 2021” tuvo como objetivo determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Distrito Los Olivos, 2021.

La metodología que se utilizó fue de enfoque cualitativo y de tipo básica, contó con un diseño de teoría fundamentada. Así mismo, se empleó como instrumento de recolección de datos: guía de entrevista.

Después se analizó las respuestas que se obtuvieron a través de la guía de entrevista, análisis documental y de la contrastación con los antecedentes establecidos, se llegó a la conclusión de que el estado de emergencia si bien legalmente incide en el derecho de libertad de tránsito de forma restrictiva, las medidas utilizadas en el contexto del Covid-19 fueron empleadas sin aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Palabras clave: libertad de tránsito, restrictiva, principio de proporcionalidad, principio de razonabilidad.

Abstract

In the present investigation entitled "The state of emergency and its incidence on the right to freedom of transit, Los Olivos district, 2021" had the objective of determining how the state of emergency affects the right to freedom of transit, Los Olivos District, 2021.

The methodology that was used was of a qualitative approach and of a basic type, it had a grounded theory design. Likewise, the interview guide was used as a data collection instrument.

After the responses obtained through the interview guide, documentary analysis and contrasting with the established antecedents were analyzed, it was concluded that the state of emergency, although legally, affects the right to freedom of movement of restrictively, the measures used in the context of Covid-19 were used without applying the principles of proportionality and reasonableness.

Keywords: freedom of transit, restrictive, principle of proportionality, principle of reasonableness.

I. INTRODUCCIÓN

Es de vital importancia como primer punto destacar la **realidad problemática** de esta investigación en la que se enlaza con la limitación de derechos fundamentales como la libertad de tránsito en un estado de emergencia por la pandemia del SARS-COV-2 (en adelante Covid-19) la que conllevó a nuevos escenarios de adaptación y aceptación, en la que se normalizó que estos sean transgredidos de forma proporcional y válida por la actual coyuntura que se estaba viviendo por la crisis sanitaria.

Como bien se sabe, en el desarrollo y progreso de una nación, se dan situaciones que pueden suponer una grave amenaza para la existencia normal y el desarrollo de la comunidad nacional y su sistema. En otras palabras, escenarios que presentan un riesgo de extinción, una emergencia que amenaza la seguridad de un estado, tales como una pandemia o quizá otro tipo de situaciones nuevas que se pueden presentar.

A nivel mundial ha existido la preocupación y la intención de reducir el desplazamiento del SARS-COV-2 por lo que diversos países estaban en la obligación jurídica y social de tomar medidas que resguarden la integridad de las personas de cada estado. Ante esta situación, existía una circunstancia que ponía en peligro la vida de la nación, tal cual el Artículo 137° de la Carta Magna del Perú, Inciso 1, ante esta eventualidad se restringen derechos constitucionales como la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito, a la vez prohíbe el exiliar a alguien. Medidas que se brindaron y se modificaron para preservar la entereza de la población peruana.

Dicho lo anterior, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que los gobiernos en la aplicación y control de la pandemia del COVID-19, debe enfocarse el respeto de los DDHH, porque afectaría la validez de los mismos, de aquellas personas en consecuencia de los riesgos para la existencia e integridad personal que conlleva el COVID-19. Asimismo, lo que repercutiría de inmediato, mediano y largo plazo en el grupo de personas en situación de vulnerabilidad (Carrasco, Gonzales y Sanjinez, 2020). Ello significa, que a pesar de la situación sanitaria que puede atravesar cualquier estado, es indispensable que

dentro de las medidas que tome cada gobierno, exista un respeto dentro del marco de la integridad de las personas y de lo que conlleva su desarrollo emocional y físico.

Después de lo señalado anteriormente, el **problema general** es: ¿De qué manera el Estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Distrito Los Olivos 2021?, teniendo como **primer problema específico**: ¿El Estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito?, finalmente como **segundo problema específico** se plantea: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el Estado de emergencia?

Con relación a la **justificación teórica** de la presente investigación se basa en nociones teóricas que permiten dar a conocer los derechos transgredidos como el de libertad de tránsito en un Estado de emergencia.

Con respecto a la **justificación práctica** de la investigación, recae sobre la actual problemática que se ha vivido durante los últimos años y que ha traído una serie de limitaciones en cuanto se ha visto afectado diversos derechos fundamentales para el libre desarrollo del ser humano.

En cuanto a la **justificación metodológica** se desarrolla mediante el enfoque cualitativo que se va a emplear a la par con instrumentos que permitan tener un análisis más concreto de la figura jurídica materia de estudio.

Asimismo, se configura como **objetivo general**: Determinar cómo el Estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Distrito Los Olivos 2021. Como **primer objetivo específico**: Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito. Como **segundo objetivo específico**: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el Estado de emergencia.

Como **supuesto general**: El Estado de emergencia incide en el derecho a la libertad de tránsito a través de medidas normativas como la restricción transitoria,

tal situación si bien tiene una base constitucional ello no justifica el abuso del derecho, lo cual se ha dado en el contexto de pandemia. Se propone como **primer supuesto específico**: Si bien el derecho de libertad de tránsito es un derecho fundamental y las medidas adoptadas están contempladas en el marco normativo; estas deben ser empleadas con criterio adecuados a la situación por la que se está atravesando, por lo que se cuestiona si se aplicaron los principios como de razonabilidad y proporcionalidad, escenario que no ha sido el que se ha observado.

Finalmente, el **segundo supuesto específico**: Que las consecuencias de este atropello de la libertad de tránsito en el contexto de Estado de emergencia se evidencian en la falta de proporcionalidad de la medida la cual contribuyó a sumar los casos de afectados por el virus que ahora no se podían desplazar, además el derecho a la empresa y comercio se ha visto seriamente comprometida.

II. MARCO TEÓRICO

Para retroalimentar el presente trabajo de investigación y esclarecer los puntos más destacados, se han empleado diversos antecedentes nacionales e internacionales que se han desarrollado durante los últimos años.

En primer lugar, se tiene los **antecedentes nacionales**, como la tesis de Apaza (2019) titulada Control de Constitucionalidad del estado de emergencia donde menciona que el presidente es el encargado de evaluar frente ciertas circunstancias si es necesario declarar la emergencia o no. Es importante evaluar los fundamentos que emita el mandatario y estos deben ir de la mano con el principio de proporcionalidad para poder hacer prevalecer el derecho a la vida y al orden público sobre otros derechos como el de libertad de reunión, tránsito, inviolabilidad de domicilio de todos los pobladores. A esto se le suma que estas medidas deben tener dos tipos de controles, un control jurisdiccional de cada actuación en específico y la responsabilidad de las autoridades competentes para determinar si la medida es viable o no, además del control constitucional que debe emplearse. El procedimiento legal que se ha establecido para la declaratoria de un estado de emergencia es a través de un Decreto Supremo Extraordinario, estos muchas veces pueden estar vinculado a un acto poder-político que legalmente es avalado por la Carta Magna.

En cuanto a la tesis de Marcés (2021) titulada Estudio sobre la validez de los estados de emergencia que restringen derechos decretados en el Perú entre 2000 y 2009 ofreció un alcance más determinado sobre la circunstancia en la que se da la declaratoria del estado de emergencia, en la que señala que está se da en una situación anormal y peligrosa que demanda de una respuesta inmediata para poder mitigar el impacto de estas situaciones. A lo largo de los años se han aplicado estas medidas en diversas situaciones, en las que generalmente han sido por protestas u operaciones políticas y militares, muchas de ellas consideradas inconstitucionales puesto que eran ejerciendo derechos de protestas y no donde existiera eminente peligro de la vida e integridad de los seres humanos. En los estados de emergencia lo que sucede es una restricción momentánea del ejercicio de algunos derechos, puesto que no varía el derecho sino su ejecución, esta debe ser parcial y no total,

ya que si fuese esto posible se estaría ante una situación inconcebible en la realidad.

Por otro lado, Siles en su investigación Problemática constitucional del estado de emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales (2017) muestra algunas deficiencias que tiene la normativa sobre el estado de emergencia, tanto en un marco constitucional como en el marco legal, esto a raíz a diversos aspectos normativos. El Derecho Internacional de los Derechos humanos ha regulado los estados de excepción sin embargo considera que existe un vacío de una ley integral sobre estos regímenes, esto se presta a que no exista una clara interpretación de las instituciones. La jurisprudencia peruana tampoco ha podido brindar mayores alcances sobre este tema, señala que en muchas cosas los estados de emergencias han sido utilizadas para mitigar conflictos sociales como violencia y terrorismo, también frente a las olas de violencia de la delincuencia. Añade que una de las causas de esta declaratoria de emergencia es la amenaza a la existencia de la nación, es decir que afecte la vida cotidiana que debe tener la comunidad, esto significa prevalecer la integridad física de la población. Con relación a la declaratoria del estado de emergencia, la carta magna estipula que este poder es directamente del poder ejecutivo, es así que sería idóneo que se creen mecanismos que permita contrarrestar esta potestad del poder ejecutivo hacia otras instituciones del estado peruano, esto con la finalidad de poder reforzar el control político que debe emplearse en estas medidas.

Presentando las **antecedentes internacionales**, en la investigación de Guido titulada Argumentos sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos de estado de emergencia de octubre 2019, afirma que existe un vacío normativo, esto a raíz de reformas constitucionales que se desarrollaron en Chile, quienes entregan la facultad de dictaminar estos estados a los Jefes de la Defensa Nacional, en la que controlan el ingreso y salida de los lugares donde se ha declarado la emergencia y la disposición de transitar libremente. Sostiene que esta atribución la entrega el presidente a los militares, la problemática radica sobre que el vacío de normativa que pueda precisas sobre aquellas acciones que estas autoridades pueden realizar dentro del ejercicio de sus facultades que han sido otorgadas (2019).

Mientras que la investigación de Andrade, Guadarrama y Mendoza titulada El alcance del derecho a la libertad de tránsito en tiempos del Covid-19 (2020), muestran otro punto del desarrollo de restricción del derecho a la libertad de tránsito, el marco constitucional de México y su ordenamiento jurídico van de la mano para que las órdenes mexicanas (medidas) sean tomadas dentro de la legalidad. Los instrumentos que se emplearon fueron de acuerdo a la soberanía de cada país. México ante esta situación pudo hacer frente desde febrero, sin embargo, cada medida iba tomando mayor relevancia según se iba complicando la situación. Los Acuerdos emitidos por el Secretariado, en México si bien la actitud en fundamento fue de indolencia en se presentó el primer asunto extraño de COVID-19 su actitud cambió ante el inminente peligro que la circunstancia representaba. La estrategia que tenían pensando el estado mexicano, era centrarse en la campaña de “Quédate en casa” con la intención de mantener a las familias aisladas evitando la propagación del virus. El primer caso de Covid-19 se presentó en febrero, iniciando con el desarrollo de las fases que se tenían previstas ante cualquier situación complicada que se pudiera presentar. Conforme el número de casos y muertes aumentaban, las fases iban subiendo de nivel. Dentro de ese estado también se realizó una suspensión de actividades económicas, obstaculizando el crecimiento de diversos emprendimientos y negocios. La restricción del derecho a la libertad de tránsito dio algunos frutos positivos, permitió mitigar los contagios desenfrenados que se estaban suscitando. Definitivamente que la actual contingencia sanitaria dejará una huella dentro de la historia de la humanidad.

Después de mencionar los antecedentes nacionales e internacionales, es de vital importancia desarrollar las teorías relacionadas al trabajo de investigación, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías empleadas en el presente. En primer lugar, se precisará la **categoría 1: El Estado de Emergencia**,

Para Almanza y Pérez (2020), manifiesta que el estado de emergencia es una atribución del jefe de estado, y se trata de una facultad especial, que se materializa mediante un decreto ley, que le permite dictar decretos-leyes que contengan órdenes y resoluciones para reducir la negativa efectos de la emergencia que atraviesa.

Según Apaza (2019), se emite una declaración de estado de emergencia en alguna situación de guerra menos grave o severa, que podría ser actos de rebelión, alteración del orden público y otras condiciones políticas o sociales que amenacen directamente el desarrollo de actividades gubernamentales o socavar la calma y la seguridad Ciudadanos. La designación de días especiales para el tránsito de personas por género, permite observar el pésimo consejo a nivel presidencial del presidente Vizcarra. Así como el débil control del gasto presupuestario por parte de las autoridades regionales y municipales, previo al estallido de la epidemia. A esto se le sumó el cambio de ministros en plena pandemia, especialmente en la categoría de salud y asuntos del interior, donde se han documentado casos de corrupción. Finalmente, la falta de respuesta y garantías en la toma de decisiones ejecutivas, en las normas sobre tiempos permitidos de viaje y toques de queda para los ciudadanos, que han cambiado constantemente durante la pandemia.

Dávila (2020) define una emergencia sanitaria por COVID-19, tiene como estrategia cuidar de manera efectiva la vida y la salud de las personas, al reducir el potencial incremento de personas contagiadas por este virus, sin aquejar la provisión de servicios esenciales, así como la salud y la nutrición de la población. Asimismo, Su implementación requiere la restricción de los derechos constitucionales concernientes a la libertad y seguridad individual, la inviolabilidad de la familia y el derecho a la libertad de reunión colectiva, y la supresión de la posibilidad de la itinerancia y el uso de vehículos particulares, todos ellos protegidos y salvar la salud pública.

Zúñiga (2020) Incluyendo a Ecuador, ha declarado su propio régimen de emergencia para adoptar medidas encaminadas principalmente a mitigar su propagación. En este caso, la gestión abierta del virus se ha caracterizado, principalmente, por la presencia limitada en las distintas actividades y el compromiso tecnológico para continuar con las funciones normales, siempre que sea posible.

Seguidamente se tiene la **subcategoría 1: Régimen de excepción**, que, para Quispe (1982), este tipo de situaciones que se denominan bajo el término de régimen de excepción tienen que ser aplicados con la existencia de señales

razonables e inclusive hechos exactos que puedan poner en peligro la salud pública. A su vez precisa que existen dos sistemas, el primero el inglés y el francés. El primero es cuando se centra en la suspensión de la garantía que se tiene como hábeas corpus, mientras que el segundo es el que se conoce como usualmente como estado de sitio. El estado de sitio tiene una inclinación militar, incluso antiguamente estas posiciones hacían que las personas no tengan acceso a las vías de comunicación y sufran de desabastecimiento, con la finalidad de que existan rendiciones de las partes infractoras.

Por otro lado, Rivera menciona que el estado de excepción ha estado presente en todas las constituciones, excepto la constitución de 1920 en la que el país en ese momento atravesó por un régimen de fuerzas y por una desmedida arbitrariedad en la época del que entonces era Augusto B. Leguía, dejando de lado absolutamente las garantías democráticas que con la finalidad de que sean efectivas, no avalaba la suspensión transitoria (2019).

Como **subcategoría 2: Restricción transitoria**, es aquella determinación que restringe el derecho de libertad de transitar de forma voluntaria por cualquier espacio público, es decir la facultad de poder circular con libertad tanto en su domicilio como en cualquier espacio. Se menciona que se puede dar la figura de restricción por razones de sanidad a causa de enfermedades epidemiológicas que pongan en peligro a las personas de un determinado territorio. Así mismo, por mandato judicial, la cual inhibe de poder salir del país, estas medidas son expedidas por parte del juez, caso contrario se estaría vulnerando algunas garantías constitucionales. Finalmente, por aplicación de la ley de extranjería, que se aplica para aquellos extranjeros que no dan cumplimiento a algunas normas de ingreso e incluso algunas la vulneración de algunas normas que deben cumplirse durante la permanencia del extranjero (Espinosa, 2003).

De esta misma forma, la Defensoría del pueblo (2004) señala que las normas municipales se encuentran predeterminadas en la Constitución Política del Perú, esto trae como consecuencia que varios derechos fundamentales sean vulnerado, presentándose la figura de la restricción transitoria, esto requiere que se de una

mejor definición de la competencia para que se puedan tener mejores logros con fines públicos.

En segundo lugar, se precisará la **categoría 2: Libertad de tránsito**, en donde nos indica Huamán (2020), nos manifiesta que existe una relación entre la libertad de circulación y las restricciones al derecho a los espacios públicos, la Corte Constitucional ha declarado razonable y proporcionada la existencia de la seguridad ciudadana, en cuanto que no garantiza la protección de los derechos fundamentales tal como lo establece la Constitución.

La libertad de tránsito puede ser restringida cuando el país y la población del Perú se encuentran en peligro, ya sea por una guerra, desastre natural, epidemia, etc. Pero esto significa que el Estado debe respetar los derechos humanos, y el derecho a la libre circulación no puede ser anulado (Tribunal Constitucional, Expediente N° 2876-2005-PH/TC, 2005)

Posteriormente, se determinará la **subcategoría 1: Derecho fundamental**, Navarro menciona que los derechos fundamentales son mecanismos que han ido evolucionando con el pasar de los años, el hombre ha memorizado el otorgamiento de derechos individuales, que se les fueron entregados de forma justa y garantizada, pese a esto existen límites impuestos por quienes ejercen el poder. No se puede negar la relación que tiene la dignidad humana con los derechos fundamentales, pues estos en mención están adheridos a la dignidad, esto quiere decir que los derechos fundamentales sirven como garantía de la dignidad que tiene la persona, en consecuencia, la dignidad sirve como fuente de los derechos de los seres humanos. Los derechos fundamentales cumplen un rol ante la necesidad de la persona de vivir en libertad, como también el derecho a la vida, derechos civiles, derechos políticos y sociales, derechos básicos que no son negociables y son reconocidos de forma equitativa aplicando la igualdad para todos (2019).

De esta misma forma Landa, (2017) conceptualiza a los derechos fundamentales como derechos básicos que tiene una base en la dignidad de la persona y estos deben constituirse como algo fundamental para el estado y la sociedad, por lo cual el estado es el responsable de garantizar su cumplimiento, es así que se

encuentran materializados en la carta magna del estado, la Constitución Política del Estado.

Por último, se definirá la **subcategoría 2: Límites establecidos por la ley**, cuando se toca el tema de límites establecidos por la ley, se habla de forma general para referirse a la acción jurídica que pueda permitir una restricción a esas facultades, tratar de ahondar en el tema es un problema teniendo en cuenta que muchos autores no se refieren con tanta ambigüedad. Sin embargo, es importante precisar que los límites que puedan establecerse sean solo por acontecimientos de gran relevancia y sean amparados por el sistema normativo, caso contrario se estaría vulnerando el estado de derecho (Aguar, 2018)

Se procede a presentar los **enfoques conceptuales**, en lo que se precisa en los siguientes términos: **Ordenamiento jurídico** según Marcial, menciona que no es un agregado de normas, sino que están dentro de ello, esto es de vital importancia porque permite comparar contenidos y principios (2017). Por otro lado, **legalidad**, el principio de legalidad o estado de derecho es el principio básico en el que debe basarse todo ejercicio del poder público, debe implementarse de acuerdo con las leyes existentes y su jurisdicción y no de acuerdo con la voluntad del pueblo. Si el país cumple con lo anterior entonces sus actos de autoridad serán vinculantes para la constitución y el estado de derecho existente (Islas, 2009). Por otro lado, **control de constitucionalidad**, Gutiérrez (2016), en este marco, garantiza la prioridad una convención expresamente autorizada por la Constitución. Decimos que el control de constitucionalidad permite garantizar la supremacía de la Constitución Política.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación empleó un **enfoque cualitativo** ya que se realizó un estudio completo e integrado que permitió constituir un análisis a través de la identificación de diversas realidades, esto se llegó a ejecutar gracias a la recolección de información, que ayudó a esclarecer las interrogantes planteadas y dio una mejor postura ante los diferentes escenarios. Además, el tipo de investigación es **básica**, ya que tuvo como finalidad aportar más conocimientos y generó resultados que favorecen a las personas, permitiendo adaptar nuevas teorías para crear nuevas teorías de diversos temas (Vera, 2008). Así mismo, se aplicó la **teoría fundamentada**, como enfoque, Strauss y Corbin (2012) definen la teoría fundamentada como un conjunto de procedimientos y técnicas para la recopilación y el análisis de datos que incluyen ejercicios de recopilación y análisis; su flexibilidad radica en la capacidad de combinar métodos cuantitativos y cualitativos, así como generar metodologías para abordar el objeto de estudio y dar lugar a una teoría.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Cisterna (2005), insinúa la gestación de categorías, las que permiten la conformación de la investigación o antecedentes empleados. En ese sentido, el actual estudio se dividió en dos categorías y subdividió en cuatro subcategorías, las cuales se precisan posteriormente y para mayor información se anexó la matriz:

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

El Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito,
Distrito Los Olivos 2021

| Categorías | Subcategorías |
|------------|---------------|
|------------|---------------|

| | |
|--|---------------------------------|
| Estado de emergencia | Régimen de excepción |
| | Restricción transitoria |
| Derecho de libertad de tránsito | Derecho fundamental |
| | Límites establecidos por la ley |

3.3. Escenario de estudio

Enfocarse en el terreno donde se pretendió lograr tener ideas más claras y objetivas acerca de la pretensión de la investigación, en la que se identificarán a los participantes para lograr un acercamiento a la realidad problemática (Quintana, 2006). Bajo lo ya mencionado, esta investigación tuvo como escenario de estudio el Distrito de Los Olivos, ubicado en el departamento de Lima, lugar donde se ubicó la casuística problemática que motivó la presente indagación, siendo lugares donde se tienen mayor accesibilidad para el desarrollo de este proyecto de investigación.

3.4. Participantes

Los participantes cumplen un rol fundamental en el desarrollo de la investigación, puesto que nos permitió tener una idea clara sobre algunos puntos clave de la investigación, personas especializadas que aportaron crear nuevas ideas sobre nuestro tema de investigación (Rodríguez, Flores y García, 1996). Así que se empleó en el presente trabajo a profesionales Titulados de la Carrera de Derecho del Distrito de Los Olivos, como Fiscales Adjuntos y Abogados litigantes que aportarán con sus conocimientos ideas importantes acerca del tema a tratar.

Tabla 2**Lista de Participantes**

| PARTICIPANTE | CARGO |
|---|--------------|
| Daniel Andrés Dávalos Cubeña | Abogados |
| Jhon Giulano Navarro Huamán | Abogado |
| Claudia Alexandra Llenque Colizaya | Abogada |
| Elvira Maritza Ortiz Zuñiga | Abogado |
| Sergio Alexander Araya Lucaña | Abogado |
| Carla Fabiola Santisteban Casani | Abogada |
| Alessandra Nicole Castro Soto | Abogada |
| Miguel Angel Cánepa sullca | Abogado |
| Milagritos Rodríguez Torres | Abogada |
| Yvan Josue Lecca Ramírez | Abogado |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Bernal, son medios que se tendrán en cuenta por parte de los autores para poder materializar la información que se logrará recabar, las técnicas que se utilizarán en la investigación son la entrevista que se realizan a profesionales y el análisis de documentos para crear nuevas ideas de información ya recabada (2010). La técnica que se empleó como medio de recolección de datos fue la entrevista, la que permitió recabar información. Mientras que el instrumento utilizado fue la guía de entrevista, en la que se establecieron 9 interrogantes provenientes del problema general y específicos. Posteriormente la entrevista, guía de análisis documental y finalmente el análisis documental.

Tabla 03**Validación de Instrumentos**

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS |
|-----------------------------------|
| Guía de Entrevista |

| Datos Generales | Cargo | Porcentaje |
|--|---|------------|
| Arturo Vasquez Torres | Docente UCV-Lima Norte Especialidad Derecho Constitucional | 95% |
| Manuel Herminio Ibarra Trujillo | Docente UCV-Lima Norte Especialidad Derecho Constitucional | 85% |
| Wenzel Miranda Eliseo | Docente UCV-Lima Norte Metodológico | 95% |
| PROMEDIO | | 90% |

3.6. Procedimientos

El trabajo de investigación que se realiza comienza con el análisis de una problemática, a través de nuevas situaciones que se presentan en la actualidad, como segundo punto se realiza una recolección de información y se ejecutará de los instrumentos de guía de entrevista, se analizará la información recolectada para que posteriormente se redactará los resultados y discusión, permitiendo emitir las conclusiones y recomendaciones adecuadas (Hernandez, 2014). Es así, el procedimiento que se empleó es el escenario que se consideraría en la investigación, determinar la problemática, recolectar información a través del instrumento empleado, se procedió a realizar un análisis de los resultados para poder redactar la discusión, finalizando con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

3.7. Rigor Científico

Es un criterio que da credibilidad a la investigación, su seriedad y confiabilidad de la misma, esto permitirá que los hallazgos sean verdaderos a través de la neutralidad de las interpretaciones de la información recabada (Arias y Giraldo, 2011). Es así que en la presente investigación se consideró el empleo de la Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, emitido y aprobado por la Universidad César Vallejo. También se cumplió con las normas APA y turnitin para verificar su confiabilidad y en cumplimiento de las normas éticas.

3.8. Método de análisis de información

Para Hernández, en este proceso, se iniciará con la recolección de información que se pretende obtener a través de los datos que se recabará, para posteriormente proceder al análisis por categorías y subcategorías, incluyendo antecedentes nacionales e internacionales. Posteriormente las guías de entrevista nos permitirán aportar ideas más claras y objetivas que nos ayudará a sintetizar el contenido cumpliendo con los objetivos planteados (2014).

3.9. Aspectos éticos

La investigación se realizó de forma auténtica, respetando la propiedad intelectual de aquellos investigadores que aportaron directa e indirectamente a esta investigación, para el cumplimiento de esta premisa se empleó las Normas APA adaptada a los lineamientos de la Universidad César Vallejo. Así mismo, las guías de entrevista se llevarán a cabo con el permiso de los profesionales correspondientes. Finalmente, se cumplió con el porcentaje de turnitin y demás normas éticas estipuladas por la Universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se obtuvieron los siguientes resultados con relación a la guía de entrevista aplicada. Como parte del **objetivo general**: Determinar cómo el Estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Los Olivos 2021, se tuvieron tres interrogantes:

Como **primera pregunta**: ¿Cómo el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito? Ante esta interrogante los expertos en abogacía, Lecca (2022), Rodríguez (2022), Cánepa (2022), Santisteban (2022), Dávalos (2022), Araya (2022) y Navarro (2022) coincidieron que el estado de emergencia incide de forma restrictiva sobre el derecho de la libertad de tránsito, contemplada en la Constitución Política del Perú con la finalidad de evitar una mayor cantidad de contagios ante el Covid-19, Motivo por el que tuvo que restringirse este derecho tan fundamental.

Por otro lado, Castro (2022) y Llenque (2022) consideraron que el estado de emergencia incide de forma positiva y negativa, cuando hacen referencia a una forma positiva es porque dicha medida adoptada por el estado es legal y está contemplada por la Carta Magna. Así mismo, esta medida sirvió para mitigar el impacto de la pandemia sobre los contagios y las muertes, Mientras que refieren de forma negativa a las consecuencias que se dieron cuando se decretó el estado de emergencia, como el caso de que muchas personas no podían acceder al uso y disfrute del acceso público. Sin embargo, Ortiz (2022) señaló que el estado de emergencia incidió de forma negativa en el ámbito social, puesto que las personas no podían llevar a cabo el desarrollo de sus vidas con normalidad,

Respecto a la **segunda pregunta**: ¿Usted Considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del estado? Lecca (2022), Rodríguez (2022), Llenque (2022), Santisteban (2022), Dávalos (2022), Navarro (2022) y Araya (2022) concordaron en afirmar que si existieron excesos de parte del Estado en cuanto a la limitación de derechos por la pandemia, pero hacen referencia que no es porque la medida empleada no era legal si no por un tema de la forma en cómo se estaba desarrollando las restricciones, por el caos y desorden que creaban las medidas

adoptadas, pues en un principio el estado no tenía establecido su forma de actuar ante este virus.

Por otro lado, Castro (2022), Ortiz (2022) y Cánepa (2022) consideraron que no se cometió ningún exceso de parte del estado ya que todas las medidas adoptadas se dieron por el estado de emergencia que se atravesaba y están contempladas en el marco legal.

En relación a la **tercera pregunta**: ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia? Se tiene que Castro (2022), Lecca (2022), Rodríguez (2022), Cánepa (2022), Santisteban (2022), Davalos (2022), Navarro (2022), Llenque (2022), Ortiz (2022) y Araya (2022) coincidieron en considerar que el derecho a la libertad de tránsito si se vio seriamente comprometido, sin embargo precisaron que esta medida restrictiva si tenía justificación y esta era la Pandemia Covid-19, situación que ponía en grave peligro la salud pública de la nación e incluso en el ámbito mundial, lo que permitía que se decretara el estado de emergencia y las medidas que conllevaba esta.

Después de lo mencionado, se tuvo como primer **objetivo específico**: Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito, lo que contempló las siguientes preguntas:

Se tuvo como **cuarta pregunta**: ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afectó la libertad de tránsito? Es así que Lecca (2022), Rodríguez (2022), Davalos (2022), Navarro (2022), Llenque (2022) y Ortiz (2022) señalaron que la medida restrictiva del derecho de libertad de tránsito hasta cierto punto si fue una medida desproporcionada e irrazonable, no porque la situación de la pandemia no lo ameritara sino por la forma en la que se pretendía que se cumpla esta medida, en el caso cuando se decretó que ciertos días saldrían a la calle personas del sexo femenino y otros días del sexo masculino, lo cual desarrolló gran confusión entre la población y desorden en las vías públicas, la forma en que se

quería que se cumpla esta restricción no dio ningún efecto positivo, al contrario se pudieron percibir mas contagios del virus.

Mientras que Castro (2022), Cánepa (2022), Santisteban (2022) y Araya (2022) relacionaron esta medida a la Constitución Política del Perú, lo cual al ser una medida legal cumplen con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al haber sido aplicada ante una situación que lo ameritaba como la pandemia del Covid-19.

Respecto a la **quinta pregunta**: ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable? Lecca (2022), Cánepa (2022), Santisteban (2022), Davalos (2022), Navarro (2022), Llenque (2022), Ortiz (2022) y Araya (2022) respondieron que no, si bien es cierto se encuentra contemplada en la Carta Magna del Perú, este menciona de forma general la medida restrictiva que deben tomarse. Sin embargo, no menciona bajo qué términos y medidas deben aplicarse; y no solo concentrar la potestad de esta medida en un solo poder del estado.

Mientras que, Castro (2022) y Rodriguez (2022) consideraron que la normativa actual si permite que se desarrollen estas medidas de forma proporcional y razonable, ya que se han aplicado en un escenario de graves circunstancias que afectan la vida de la nación, es así que esta eventualidad cumple con los estipulado en el marco normativo.

En relación a la **sexta pregunta**: ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos? Los entrevistados Castro (2022), Lecca (2022), Rodriguez (2022), Cánepa (2022), Santisteban (2022), Davalos (2022), Navarro (2022), Llenque (2022), Ortiz (2022) y Araya (2022) coincidieron que si bien esta medida se encuentra estipulada en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, debe darse un especial tratamiento constitucional, donde se permita detallar de forma más precisa y concisa los escenarios que pueden presentarse y cómo el estado debe actuar frente a ello, crear políticas que permitan si estos derechos son

restringidos, no puedan afectar otros derechos fundamentales que se vieron transgredidos por falta de accionar de parte del estado.

Dentro del **segundo objetivo específico**: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Se tuvo la **séptima pregunta**: ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia? Según Lecca (2022), Rodríguez (2022), Santisteban (2022), Davalos (2022), Navarro (2022), Llenque (2022), Ortiz (2022) y Araya (2022) sostuvieron que si existieron consecuencias jurídicas y políticas durante el estado de emergencia, una de ellas fue que al restringirse el derecho a la libertad de tránsito, muchas personas no podían acceder a sus centros de trabajos, por lo que no podían generar ingresos para sus sustentos diarios y cubrir sus necesidades básicas como alimentación, por unos meses los estudiantes se quedaron sin estudiar por no tener acceso a sus centros educativos y uno de los más importantes fue que se negó el acceso a la salud pública de pacientes de enfermedades ajenas al Covid- 19. Mientras que Castro (2022) y Cánepa (2022), consideraron que no existió vulneración jurídica ni política.

Respecto a la **octava pregunta**: ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal? Lecca (2022), Rodríguez (2022), Santisteban (2022), Davalos (2022), Navarro (2022), Llenque (2022), Ortiz (2022), Castro (2022) y Cánepa (2022) respondieron que si es necesario que se realice un desarrollo específico porque esto permitiría que no se transgredan tantos derechos fundamentales y se limite la potestad estatal por lo cual debería mejorarse la normatividad. Se considera que es algo idóneo, para que se puedan evitar desorden al momento de la aplicación de estas restricciones. Araya (2022) consideró que sí amerita un desarrollo específico, no obstante, la invocación de este estado excepcional faculta la restricción de estos derechos inevitablemente,

frente a sucesos que ameritan este tipo de medidas, con lo cual, se debería tratar de que los derechos fundamentales sean restringidos por el menor tiempo posible.

En relación a la **novena pregunta**: ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal? Araya (2022) el tratamiento constitucional especial de la norma es indispensable, dentro de la cual deberá implementarse medidas para el inmediato accionar de nuestras autoridades, así como, el menor tiempo posible para el uso de este estado una vez aplicado. Santisteban (2022) consideró que todo radica en el tratamiento constitucional que se le puede dar al estado de emergencia, desde allí se podría ponderar su naturaleza a fin de que no vulnere determinados derechos fundamentales. Mientras que Castro (2022) indicó que las mejoras en el marco normativo para el estado de emergencia deberían analizarse desde perspectiva inicial y final de su aprobación, es decir, como debe garantizar la estabilidad psicológica, social y económica del país.

Después de analizadas las respuestas obtenidas de la guía de entrevista, se llevó a cabo el **análisis documental**, teniendo con el **objetivo general**: Determinar cómo el Estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Los Olivos 2021.

Es importante, en primer lugar, resaltar la interpretación de Aguirre (2020) en su investigación titulado Ponderación de derechos fundamentales en época de pandemia, el surgimiento e inicio de la denominada pandemia del Covid-19 en nuestro país ha motivado la emisión de diversos decretos supremos que por primera vez prohíben determinados derechos fundamentales nivel como la libertad de tránsito. Los argumentos normativos utilizados por el ejecutivo son débiles porque ciertos derechos fundamentales secundarios priman sobre otros denominados derechos fundamentales primarios, asumiendo un escenario hipotético de próximas disputas constitucionales.

Mientras que el Tribunal Constitucional en el EXP. N. 000002-2008-PI/TC, justifica limitar o suspender el ejercicio de ciertos derechos si se consideran un medio para hacer frente a emergencias nacionales para preservar los principios de la

democracia y el estado de derecho, siempre que estén justificados en la constitución y los tratados internacionales. Derechos humanos. Singularmente el derecho de en suspensión ya mencionado como el de libertad de tránsito.

Así mismo, el Tribunal Constitucional del Perú. (2022) en su investigación, El derecho a la libertad de tránsito. Relacionado con el caso de excepción este se da generalmente a una necesidad desesperada o una razón seria como el peligro de la vida de la nación. En cierto sentido, la realización de ciertas medidas, entre una de ellas se encuentra la restricción de algunos derechos fundamentales, bajo las siguientes condiciones, uso limitado o restringido de no todos los derechos, algunos en especiales como la restricción del derecho de libertad de tránsito, esto es absolutamente necesario para alcanzar los objetivos para mitigar el impacto aplicando principios como la razonabilidad y la proporcionalidad.

Seguidamente, para el **primer objetivo específico**: Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito, se tomó a considerar los siguientes aportes:

De acuerdo al artículo de Castillo (2019), El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano mencionó que es la protección de objetivos constitucionalmente importantes lo que justifica la injerencia del gobierno en los derechos fundamentales. Desde este punto de vista, siempre que la limitación de los derechos fundamentales tenga por objeto la consecución de un fin legítimo, es conforme al principio de racionalidad. El significado de este principio de razonabilidad es diferente del principio de proporcionalidad.

En tanto, la Defensoría del Pueblo (2003) en su investigación titulada Restricción de derechos en democracia supervisando el estado de emergencia, cabe señalar que la corte internacional de los derechos humanos ha establecido ciertos principios relativos al régimen de excepción. Entre ellos se pueden mencionar la razonabilidad y la proporcionalidad. Esto último depende esencialmente de si es posible o no resolver la crisis o emergencia a través de los recursos legales normales disponibles para los estados. Por lo tanto, la aplicación de restricciones durante un estado de emergencia debe estar directamente relacionada con las razones antes

mencionadas y debe ser proporcional al propósito de la situación de emergencia. De lo contrario, las medidas anteriores no pueden contar con este poder especial

Por último, Albán (2003) en su artículo Estado de Emergencia y Estado de Derecho, es necesario definir claramente los parámetros en los que se debe implementar el estado de emergencia para seguir cumpliendo con los requisitos de un estado democrático de derecho. Dispone, entre otras cosas, que el ejecutivo debe respetar la constitución, las leyes y los convenios internacionales de derechos humanos, en cuanto definen los límites dentro de los cuales deben respetarse las restricciones a los derechos fundamentales en el estado de excepción. Para evaluar las decisiones y acciones de las diversas instituciones y organismos que trabajan en la implementación de las medidas anteriores, las facultades contenidas en el artículo 137 de la Carta de 1993 deben combinarse y equilibrarse con los derechos constitucionales y los derechos fundamentales de acuerdo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Para el **segundo objetivo específico**: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia, se contó con los siguientes documentos:

Ladino y Turpo (2021) en su artículo Causas y consecuencias del uso del régimen de estado de emergencia frente a la crisis sanitaria por COVID-19 en el Perú, las consecuencias económicas, además del impacto en la salud pública, los factores sociales también son un factor importante que se vieron afectados, la imposición de un estado de emergencia tiene implicaciones de gran alcance para los derechos civiles. La violación de su derecho que se encuentra bajo reconocimiento del artículo N°137° de la Carta Magna. En el Perú, estas consecuencias son consideradas condiciones graves que afectan la vida del país, como único supuesto la crisis de salud puede ser considerada una razón justificable para que se decrete el estado de emergencia.

Por otro lado, Legal Flas en su investigación Estado de emergencia nacional en el Perú: Consecuencias jurídicas para empresas, el estado de emergencia nacional es un régimen especial que permite al gobierno adoptar medidas temporales extraordinarias en casos graves que afecten la vida del estado y capaces de limitar

o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales. En lugar de medidas restrictivas en el campo de la actividad, se deben implementar medidas para ayudar a la esfera económica, incluso mediante la suspensión del acceso público a los sitios e instalaciones (2020).

Finalmente, la Defensoría del Pueblo. (2020), en su investigación, Problemática en la atención de niñas, niños y Adolescentes con cáncer antes y durante el Estado de emergencia sanitaria por covid-19, la Defensoría del Pueblo también puede emitir advertencias a través de intervención de casos a nivel nacional, otras dificultades durante la Pandemia fue el tratamiento de otras enfermedades, por ejemplo: camas insuficientes y recursos y expertos médicos. también aceptando derivaciones a hospitales de destino, resultados por exclusión de COVID-19, disponibilidad de transporte aéreo, etc. Además, existe una organización panamericana el Ministerio de Salud de Perú ha advertido que los servicios médicos han sido suspendidos y el tratamiento necesario para pacientes con cáncer.

Acto seguido, se procedió con la **discusión** del presente trabajo de investigación. En primer lugar, se tiene el **objetivo general**: Determinar cómo el Estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Los Olivos 2021, que conforme a las respuestas de las guías de entrevistas, se encontró que existe concordancia respecto a las entrevistas de Davalos (2022), Navarro (2022) y Llenque (2022), afirman que el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito de una forma restrictiva, pues al existir un escenario de pandemia y al contemplarse dentro del marco normativo, se toman las medidas que se crean correspondiente a medida de cómo impacten dichas medidas.

En tanto de la revisión del análisis documental, lo aportado por Aguirre (2020) resulta idóneo, ya que la pandemia Covid-19 trajo consigo una serie de medidas que tuvo que tomar el estado, aunque se considera que la normativa empleada es débil pues no se puede pretender velar por unos derechos incidiendo en otros derechos como el de Libertad de tránsito. Mientras que lo señalado por el Tribunal Constitucional (2008) hace referencia a que las limitaciones de derechos fundamentales tienen una justificación, con la finalidad de hacer frente a la situación que se atravesaba en aquel momento, teniendo una base normativa en la Carta

Magna. Así mismo, El Tribunal Constitucional menciona que el estado de emergencia se da ante una necesidad de salvaguardar la integridad de nación, esto permite que se estructuren una serie de medidas con algunas restricciones sobre derechos fundamentales como el de libertad de tránsito con la finalidad de cumplir con objetivos previstos por el estado de excepción, aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad (2022).

Por el lado de la verificación de los antecedentes empleados en la investigación, se tuvo lo aportado por Apaza (2019) quien mencionó que el estado de emergencia es una medida contemplada en la Constitución Política del Perú, que restringe derechos fundamentales como el derecho de libertad de tránsito. Es importante evaluar los fundamentos que emita el mandatario y estos deben ir de la mano con el principio de proporcionalidad para poder hacer prevalecer el derecho a la vida y al orden público sobre otros derechos como el de libertad de reunión, tránsito, inviolabilidad de domicilio de todos los pobladores. A esto se le suma que estas medidas deben tener dos tipos de controles, un control jurisdiccional de cada actuación en específico y la responsabilidad de las autoridades competentes para determinar si la medida es viable o no, además del control constitucional que debe emplearse.

De lo presentado anteriormente, se pudo confirmar supuesto general de la investigación que el estado de emergencia incide en el derecho a la libertad de tránsito a través de medidas normativas como la restricción transitoria, tal situación si bien tiene una base constitucional ello no justifica el abuso del derecho, lo cual se ha dado en el contexto de pandemia; por otro lado se tuvo en cuenta que las respuestas recabadas por los profesionales entrevistados se encontraron acorde a los aportes empleados para respaldar el presente objetivo.

Acto seguido, se tiene el **primer objetivo específico**: Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito, cuyas respuestas obtenidas de la aplicación de la guía de entrevista se encontró aportes de Lecca (2022), Navarro (2022) y Santisteban (2022) concordaron con este este objetivo específico, en la que señalaron que no se aplicaron principios de razonabilidad y proporcionalidad

como tal, puesto que si bien la medida adoptada tenía una justificación jurídica y está contemplado en el marco normativo, esta fue desproporcionada e irrazonable en la forma en cómo se aplicaron dichas medidas.

Se continuó con la revisión del análisis documental, teniendo a bien a Albán (2003), en la que mencionó que el estado de emergencia debe darse dentro de ciertos parámetros que permitan seguir cumpliendo con los requisitos de un estado de emergencia, esto no quiere decir que las medidas a emplearse no deban cumplirse ya que al evaluarse dichas medidas deben estar contenidas dentro de la Constitución con la finalidad de buscar un equilibrio entre los derechos constitucionales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Mientras que Castillo (2019) señaló que la injerencia del gobierno dentro de las medidas que estén relacionadas con los derechos fundamentales va a tener un fundamento legítimo junto al principio de razonabilidad y proporcionalidad. Finalmente está la Defensoría del Pueblo (2003) mencionó que la aplicación de las medidas adoptadas durante la pandemia debe estar directamente relacionadas con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para que pueda tener un respaldo legal disponible en todos los estados.

Lo mencionado anteriormente se ajusta al antecedente nacional cuya tesis de Marcés (2021) en la que señala que está se da en una situación anormal y peligrosa que demanda de una respuesta inmediata para poder mitigar el impacto de estas situaciones. A lo largo de los años se han aplicado estas medidas en diversas situaciones, en las que generalmente han sido por protestas u operaciones políticas y militares, muchas de ellas consideradas inconstitucionales puesto que eran ejerciendo derechos de protestas y no donde existiera eminente peligro de la vida e integridad de los seres humanos. Es así, que es de vital importancia que se apliquen principios que permitan regular el ejercicio de estas medidas constitucionales.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se confirma el primer supuesto específico que, si bien el derecho de libertad de tránsito es un derecho fundamental y las medidas adoptadas están contempladas en el marco normativo; estas deben ser empleadas con criterio adecuados a la situación por la que se está atravesando,

por lo que se cuestiona si se aplicaron los principios como de razonabilidad y proporcionalidad, escenario que no ha sido el que se ha observado

Finalmente, se tiene el **segundo objetivo específico**: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia en cuyas respuestas de Canepa (2022), Ortiz (2022), Rodríguez (2022) y Navarro (2022) se evidenció que existió coincidencias respecto a que las consecuencias jurídicas que se evidenciaron fue que la restricción del derecho a la libertad de tránsito permitió que las personas no tengan acceso a su centro de labores, por lo que las familias no podían subsistir debido a que no generaban ingresos, en cuanto al ámbito político, pues la ineptitud del estado al aplicar medidas acorde a la situación y previendo la integridad de las personas.

En tanto de la revisión del análisis documental, se tiene que Ladino y Turpo (2021) precisó que una de las consecuencias económicas y con el ámbito de la salud, fueron los derechos más afectados, debido a la imposición del estado de emergencia y las medidas que tuvieron que ser empleadas. De ese mismo modo Legal (2020) indicó que la esfera económica fueron uno de los factores más golpeados, puesto que, al restringirse el derecho a la libertad de tránsito, muchas personas se abstenían de recurrir a establecimientos.

Lo señalado coincidió con Guido (2019), considera que aún existen vacíos que no permiten precisar sobre este tema en particular. Sin embargo, se pudo observar que existieron diversas consecuencias que se desarrollaron a raíz de las medidas que se dieron para mitigar el impacto de la pandemia por el Covid-19.

Conforme a la discusión previa se pudo ratificar el segundo supuesto específico que, las consecuencias de este atropello de la libertad de tránsito en el contexto de estado de emergencia se evidencian en la falta de proporcionalidad de la medida la cual contribuyó a sumar los casos de afectados por el virus que ahora no se podían desplazar, además el derecho a la empresa y comercio se ha visto seriamente comprometida.

V. CONCLUSIONES

1. Se pudo determinar que el primer supuesto se confirma, ya que el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito de forma significativa y restrictiva, teniendo como justificación el escenario de la pandemia y siendo amparada en el marco normativo de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de poder reducir el impacto del virus Covid-19 en el país; así poder salvaguardar la integridad de las personas. En esa línea, es importante decir que es de vital importancia que las medidas que adopta el gobierno para una situación en específico, deben estar dentro del marco de la legalidad, para evitar vulneraciones de los derechos fundamentales de las personas.

2. Respecto al primer supuesto específico, se concluyó que si bien el estado de emergencia está contemplado en la Carta Magna, deben cumplir principios que garanticen una utilidad legal sin afectar derechos fundamentales e indispensables, evitando que se transgredan de forma desproporcionada e irrazonable, las medidas que se brindaron y la forma en la que se pretendió que sean cumplidas en muchos casos fueron consideradas desproporcionadas, puesto que estas tenían un fin legítimo pero lo que ocasionaron fue desorden e incumplimiento de las mismas medidas dadas por el Estado por lo que se confirma el primer supuesto específico.

3. Finalmente, se confirma el segundo supuesto específico, en la que se determinó que han existido una serie de consecuencias jurídicas que se han desarrollado a consecuencia del estado de emergencia y las medidas se que emplearon, la más significativa que se dio respecto a la libertad de tránsito fue que vulneró el derecho al acceso al trabajo, ya que al no poder movilizarse muchos trabajadores informales y de pequeñas empresas no podían ir a sus centros de labores, lo que ocasionaba que las personas no generen ingresos para solventar los gastos del hogar y poder alimentar a sus familias.

VI. RECCOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Estado cree un marco normativo especial para el estado de emergencia, ya que todo radica en el tratamiento constitucional de esta y así asegurar un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal. Especificando la forma en que las medidas deben ser aplicadas, principios que deben garantizar el correcto uso de este estado de excepción garantizando que más derechos fundamentales no sean transgredidos o atropellados.
2. Se recomienda al Estado, que se creen nuevas políticas que garanticen que en escenarios como el que se atravesó, si bien unos derechos tuvieron que ser transgredidos, se trate de salvaguardar otros derechos fundamentales de las personas, como el acceso al trabajo, acceso a la salud y acceso a una alimentación adecuada y sana. Con la finalidad de que, si bien un sector importante se ve afectado por una situación sanitaria, otro sector de la población de escasos recursos no sea afectado de forma significativa.
3. Finalmente, se recomienda que el Estado cuando sea necesario aplicar medidas restrictivas de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de tránsito, se creen nuevos mecanismo y criterios, permitiendo que exista una mejor aplicación de esta medida, haciendo que se desarrolle de una forma más ordenada y razonable.

REFERENCIAS

- Almanza, C., y Pérez, U. (2020). El control inmediato de legalidad en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 372–385. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7630965.pdf>
- Apaza, S. (2019). *Control de constitucionalidad del estado de emergencia*. [tesis de bachiller, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10192/DEapsubm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguiar, L. (2018). Los límites de los derechos fundamentales. [file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-LosLimitesDeLosDerechosFundamentales-1051173%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-LosLimitesDeLosDerechosFundamentales-1051173%20(1).pdf)
- Aguirre, A. (2020). Ponderación de derechos fundamentales en época de pandemia. *Lumen*. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2282>
- American bar association center for human rights. (2022). Covid-19 related state of emergency measures: Impact and responses. https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/human_rights/justice-defenders/chr-covid-19-emergency-measures-report-feb-2022.pdf
- Ayuni, Q., Arinanto, S., Arsil, F., y Indrati, M. (2022). Concept and Implementation on the State of Emergency in Indonesia: Outlook to Strengthen Checks and Balances during Crisis. *Revista de Investigações Constitucionais*, 9 (1) p. 11-36. <https://www.scielo.br/j/rinc/a/QCwHG9NRy74QTLyjWsSy6Rp/>
- Arias, M., Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Universidad de Antioquia. Colombia. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Albán, P. (2003). Estado de Emergencia y Estado de Derecho.

file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-EstadoDeEmergenciaY
EstadoDeDerecho-7792874.pdf

Binder, K., Del Monte, M., Diaz-Crego, M., Eckert, G., y Kotanidis, S. (2020). States of emergency in response to the coronavirus crisis. Situation in certain Member states IV. *European Parliament*.
[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/652002/EPRS_BRI\(2020\)652002_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/652002/EPRS_BRI(2020)652002_EN.pdf)

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Tercera edición. Pearson Educación de Colombia Ltda.

Candeias-Faria, D., Borges-Santos, M., y Pedro-Farto A. (2021). The fall in acute coronary syndrome admissions during the COVID-19 Portuguese lockdown. *Revista Portuguesa de Cardiología*, 40(3).
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0870255120305308>

Castillo, L. (2019). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa.
<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>

Gonzales Loli, M., Carrasco Salazar, C., & Sanjinez Salazar, J. V. (2020). Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. *Cátedra Villarreal*, 8(1).
<https://doi.org/10.24039/cv202081760>

Dávila C. (2020). Diferencias entre Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria.
<https://www.bdo.com.pe/es-pe/blogs/blog-bdo-peru/marzo-2020/%C2%BFcuales-son-las-diferencias-entre-estado-de-emergencia-y-emergencia-sanitaria>

Defensoría del pueblo. (2020). Problemática en la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer antes y durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-029-2020-DP-Problem%C3%A1tica-en-la-atenci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes-con-c%C3%A1ncer-antes-y-durante-el-estado-de-emergencia-sanitaria-por-COVID-19.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-029-2020-DP-Problem%C3%A1tica-en-la-atenci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes-con-c%C3%A1ncer-antes-y-durante-el-estado-de-emergencia-sanitaria-por-COVID-19.pdf)

Defensoría del pueblo. (2003). Restricción de derechos en democracia supervisando el estado de emergencia. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_76.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_76.pdf)

Defensoría del pueblo. (2004). Libertad de tránsito y seguridad ciudadana: Los enrejados en las vías públicas de Lima Metropolitana. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/77563E5C1770561A052581540059D365/\\$FILE/Informe_N_81.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/77563E5C1770561A052581540059D365/$FILE/Informe_N_81.pdf)

Espinosa, E. (2003): Estados de excepción, control jurisdiccional y hábeas corpus. Experiencias y riesgos a la luz del caso peruano” en Id., Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27942/4/BCN_EEC_vf_28102019_05VF.pdf

Guadarrama, A., Mendoza, D., y Andrade, L. (2020). El alcance del derecho a la libertad de tránsito en México en tiempos del COVID-19. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*. https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1697/RA%2035_jul2020-205-232.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, L. (2016). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía. Reflexiones desde la experiencia

francesa.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf>

Huamán, H. (2020). *Análisis jurisprudencial sobre el derecho a la libertad de tránsito y el respeto al espacio público en el Perú* [tesis de maestría]. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Ladino, V. Y., y Turpo, T. E. (2021). *Causas y consecuencias del uso del régimen de estado de emergencia frente a la crisis sanitaria por COVID-19 en el Perú*. [tesis de abogado] Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67212>

Landa, A. (2017). *Los derechos fundamentales*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Legal Flash. (2020). Estado de emergencia nacional Perú: consecuencias jurídicas para empresas. *Cuatrecasas*. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cuatrecasas.com/resources/publication-5f6870108d0c9.pdf?v1.35.0.202211171630](https://www.cuatrecasas.com/resources/publication-5f6870108d0c9.pdf?v1.35.0.202211171630)

Marcés, E. J. (2021). *Estudio sobre la validez de los estados de emergencia que restringen derechos decretados en el Perú entre 2000 y 2019*. [tesis de abogado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19809/Marc%c3%a9s_Everness_Estudio_validez-estados1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcial, E. (2017). Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170299/T>

eoria_esencial_del_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1&isAll
owed=y

Navarro, M. (2019). Los derechos fundamentales de la Persona.
file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-
LosDerechosFundamentalesDeLaPersona-5500999%20(1).pdf

Quintana, A. (2006). Metodología de investigación Científica cualitativa.
[http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-
Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf](http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf)

Quispe, A. (1982). Régimen de excepción. *Derecho PUCP*, (36), 141-148.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.198201.008>

Rivera, E. (2019). *Estado de Excepción*. Camelot América

Rodríguez, G.; Flores, J. y García, E. (1996). Metodología de la investigación
cualitativa.
[https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.
pdf](https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf)

Siles, A. (2017). Problemática constitucional del estado de emergencia en Perú:
algunas cuestiones fundamentales. *Estudios constitucionales*, 15(2), 123-
166. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000200123>

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y
procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.
[https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-
cualitativa.pdf](https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf)

Tribunal Constitucional. (2005). EXP. N.º 2876-2005-PHC/TC

Tribunal Constitucional. (2008). EXP. N. 0 00002-2008-PI/TC

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). El derecho a la libertad de tránsito.
[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-libertad
transito-TC-LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-libertad-transito-TC-LPDerecho.pdf)

Vera, L. La investigación cualitativa.
https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera___investigacion_cualitativa_pdf.pdf

Zúñiga, C. (2020). The Separation of powers in the state of exception. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, 1(8),221-247.
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263979008/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz Apriorística

| TITULO El estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, Distrito de Los Olivos | | | | | |
|--|---|--|--|---------------------------------|--|
| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
| | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | SUPUESTOS GENERALES | | |
| | ¿De qué manera el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Distrito Los Olivos 2021? | Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito, Distrito Los Olivos 2021 | El estado de emergencia incide en el derecho a la libertad de tránsito a través de medidas normativas como la restricción transitoria, tal situación si bien tiene una base constitucional ello no justifica el abuso del derecho, lo cual se ha dado en el contexto de pandemia. | | <ol style="list-style-type: none"> Régimen de excepción Restricción transitoria |
| | PROBLEMA ESPECÍFICO 1 | OBJETIVO ESPECÍFICO 1 | SUPUESTO ESPECÍFICO 1 | CATEGORÍA N° 1: | |
| | ¿El estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito? | Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito. | Si bien el derecho de libertad de tránsito es un derecho fundamental y las medidas adoptadas están contempladas en el marco normativo; estas deben ser empleadas con criterio adecuados a la situación por la que se está atravesando, por lo que se cuestiona si se aplicaron los principios como de razonabilidad y proporcionalidad, escenario que no ha sido el que se ha observado. | ESTADO DE EMERGENCIA | |
| | PROBLEMA ESPECÍFICO 2 | OBJETIVO ESPECÍFICO 2 | SUPUESTO ESPECÍFICO 2 | CATEGORÍA N° 2: | |
| | ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia? | Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia. | Las consecuencias de este atropello de la libertad de tránsito en el contexto de estado de emergencia se evidencian en la falta de proporcionalidad de la medida la cual contribuyó a sumar los casos de afectados por el virus que ahora no se podían desplazar, además el derecho a la empresa y comercio se ha visto seriamente comprometida. | DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO | <ol style="list-style-type: none"> Derecho fundamental Límites establecidos por la ley |

Anexo 2: Fichas de validación

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.4 Apellidos y Nombres: Arturo Vasquez *Torres.*

1.5 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo - *DTC*

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

VI. Autores del Instrumento:

VII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|---------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 11. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 12. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 13. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 14. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 15. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 16. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 17. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 18. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 19. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 20. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|------|
| Si |
| |
| 95 % |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 21 de Junio del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 41623387. Telf.: 999 180166



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

II. Autores del Instrumento:

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 21 de junio del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mtro Manuel Herminio Ibarra Trujillo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

II. Autores del Instrumento:

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | X | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | X | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | X | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | X | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | X | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | X | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | X | | | |

X

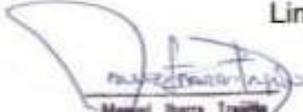
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|------|
| X |
| |
| 85 % |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de noviembre del 2022


 Manuel Herminio Ibarra Trujillo
 ABOGADO
 REG. CAL. 37709
Manuel Herminio Ibarra Trujillo
 DNI 07883181

Anexo 3: Guía de entrevista sin llenar

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito ...

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, qué otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

| SELLO | FIRMA |
|-------|-------|
| | |

Anexo 4: Guía de entrevista respondidas

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : YVAN JOSUE LECCA RAMIREZ
Cargo : ABOGADO.
Institución : LECCA GUZMAN ASOCIADOS SAC

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

Incide en el marco de que el Estado exhorta a Ordenar y limitar a la población en la libertad de tránsito como (je circunstancia) en la propagación del Covid 19.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

definitivamente que si, puesto que las fuerzas armadas y la PNP podria ingresar a los domicilios con violencia y vulnerando el derecho de la propiedad.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

Podemos afirmar que existió una justa razón, puesto que se pudo minimizar el contagio y así frenar la propagación del Covid-19 en un 50%, pero con ello también se vulneró muchos derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afectó la libertad de tránsito?

Si, porque se vulneraron muchos derechos constitucionales, con respecto a ciertas medidas que optaron.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

No son proporcionales las limitaciones ya que vulneran otros derechos.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

Por supuesto, debe existir un marco normativo de valoración para la aplicación razonable de la norma constitucional en la limitación del derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

las medidas de restricción en el ámbito de la actividad Comercial, cultural, recreativa y la de Hoteles y restaurantes.

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

Así es, amerita un desarrollo específico y una Sobre valoración de la razonabilidad para su aplicación específica.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

la restricción deben de tener un marco específico para Sobre valorar la actividad Comercial, cultural, recreativa para así mantener la economía del país.

| SELLO | FIRMA |
|--|--|
| <p>..... Ivan Josue Lecca Ramirez REG. CAL 84212 ABOGADO</p> |  |



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : Milagritos Rodríguez Torres.
Cargo : ABOGADA
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

SE HA RESTRINGIDO LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, DE MANERA GENERALIZADA CON POCAS EXCEPCIONES, ES DECIR, TIENE INCIDENCIA DIRECTA.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

De acuerdo, a la pregunta realizada pudieron haberse limitado

estas restricciones a un nivel razonable.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

Hubo justificación por las razones de salud pública.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

Fue desproporcionado e irrazonable, porque privó del derecho al trabajo un gran número de personas, pudo ser más razonable estas restricciones.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

SE PUEDE CONSIDERAR QUE LAS RESTRICCIONES SON RAZONABLES, AHORA
PORQUE NO RESTRINGEN LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

CONSIDERÓ QUE LA CONSTITUCIÓN DEBERÍA PREVER PRIORIDADES
COMO LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y DE ESA FORMA NO COMPROMETER
LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

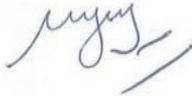
JURIDICAMENTE NO SE HA PONDERADO ADECUADAMENTE LAS RESTRICCIONES
A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, Y POLÍTICAMENTE HA PROVOCADO EL DESEMPEÑO
MAIVO DE CIERTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

SE NECESITA UNA LEY DE DESARROLLO PARA EVITAR LOS EXCESOS
EN LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

SE TENDRIA QUE ESTABLECER SANCIONES A LA RESTRICCIÓN
IRRAZONABLE DEL DERECHO AL TRABAJO Y LIBERTAD DE TRÁNSITO.

| SELLO | FIRMA |
|---|--|
| <p>MILAGRITOS RODRIGUEZ TORRES ABOGADA REG. CAL. N° 76498</p> |  |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : MIGUEL ANGEL CÁNEPA SULLCA
Cargo : ABOGADO
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - NORTE

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

Desde el incremento de casos de Covid 19, el estado peruano a mando del presidente martin vizcarra anuncio la cuarentena estricta mediante el decreto SUPREMO N° 044 - 2020 PCM con la finalidad de poder reducir los posibles casos de contagio.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

Desde mi punto de vista no existió limitación de derechos fundamentales ya que fue una correcta decretar el estado de emergencia ya que los profesionales de la salud pudieran luchar con este virus y puedan darse abasto en atender los casos de covid.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

Desde mi opinión no hubo ninguna vulneración a los derechos constitucionales de las personas ni restricción a la libertad de tránsito, ya que de acuerdo al decreto supremo N°044-2020 y del tribunal constitucional fundamentaron las razones de la decisión de la medida de la cuarenta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

Considero que decisión del jere supremo del estado Peruano como una medida totalmente acertada con la finalidad de prevenir que el virus se siga propagando y se pierdan vidas humanas.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

Considero que normativa actual fue aplicada de una manera correcta, ya que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico existe diversos principios que se llevaron a cabo: Proporsionalidad y el principio de necesidad. En el que se justifica la legitimidad desde estas actuaciones.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

considero que el desarrollo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia no limitaron los derechos constitucionales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

Considero que no fue ninguna consecuencia jurídica ni política, ya que por principio de razonabilidad el estado de emergencia se decreta de acuerdo en casos perturbacion de paz, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la nación

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

El estado de emergencia es un estado de excepción que permite la restricción de ciertos derechos. De acuerdo a la constitución peruana, durante los estados de emergencia pueden restringirse o suspenderse los derechos.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

Desde el punto de mejora no se no debió omitir el uso de mascarillas de acuerdo al decreto supremo 118-2022 PCM donde indica que el uso de la mascarilla será de manera opcional en lugares abiertos y que solo se usará mascarillas cuando se presentan síntomas de gripe,

| SELLO | FIRMA |
|---|--|
|  <p>MIGUELA CÁNEVA SULLCA ABOGADO C.A.L. N° 70865</p> |  <p>A título personal</p> |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : DANIEL... ANDRÉS... DAValos... LOPEÑA...
Cargo : ESPECIALISTA... JUDICIAL... DE... JUZGADO...
Institución : CORTE... SUPERIOR... DE JUSTICIA... DE... LIMA NOROCC

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

EL ESTADO DE EMERGENCIA INCIDE EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO DE FORMA POSITIVA PUESTO QUE ES UNA MEDIDA EMPLEADA CON UNA FINALIDAD DETERMINADA.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

DENTRO DE LAS RESTRICCIONES QUE SE EMPLEARAN
SI EXISTIEROS EXCESOS YA QUE MUCHOS FUERON
TOMADAS SIGUIENDO MEDIDAS DE OTROS PAISES SIN
REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL PAIS.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

CONSIDERO QUE SI HA TENIDO JUSTIFICACIÓN
PORQUE SE DICTAMINO DENTRO DE UNA CRISIS
SANITARIA PERO ESTO SI COMPROMETIÓ EL DERECHO
FUNDAMENTAL DE LIBERTAD DE TRÁNSITO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

CONSIDERO QUE EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS LA MEDIDA
TOMADA FUE DESPROPORCIONAL E IRRAZONABLE YA QUE
SE APLICARON CRITERIOS QUE NO DIERON BUENOS
RESULTADOS Y GENERARON MUCHO MAS CASOS.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

NO, EL MARCO NORMATIVO DE ESTA MEDIDA SE ENCUENTRA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PERO NO CUENTA CON UN CUERPO NORMATIVO MÁS PRECISO.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

SI, ANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES SE VAN A VER COMPROMETIDOS, PERO UN MARCO NORMATIVO PRESCINDA CRITERIOS MÁS CLAROS Y PRECISOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

UNA DE LAS CONSECUENCIAS QUE TRAJERON ESTAS MEDIDAS FUERON QUE MUCHAS PERSONAS NO PODIAN ACCEDER A SUS CENTROS DE TRABAJO PERMITIENDO NO GENERAR INGRESOS AL HOGAR PARA PODER SOBRSISTIR

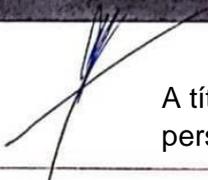
8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

SI, TODA MEDIDA TAN IMPORTANTE COMO LA RESTRICCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL COMO LIBERTAD DE

TRANSITO DEBE TENER UN MARCO NORMATIVO ESPECIAL
LO CUAL SEA APLICADA RESPETANDO PRINCIPIOS Y ESTABLECIMIENTOS.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

UN MARCO NORMATIVO ESPECIAL y EN LA QUE SE
CONTEMPLAN LIMITACIONES PARA EL ACTUAR DEL ESTADO
COMO EL ACOTAMIENTO DE LA POBLACION.

| SELLO | FIRMA |
|---|---|
| DANIELA DAVALOS ABOGADO CAL 77968 |  A título personal |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : Johan Guillermo Navarro Huamán
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

Incide de forma restrictoria ya que limita el ejercicio de este derecho, con una justificación normativa y a la vez social porque permitió contrarrestar las consecuencias de la pandemia.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

Más allá de excesos creo que se dieron de forma accidental y desordenada, lo cual permitió que no funcionara en su totalidad.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

Considero que el estado de emergencia es una medida que si tiene justificación pero esto si compromete severamente el derecho de libertad de tránsito al no tener establecido los límites de ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

Considero que si, al ser una norma que no cuenta con un cuerpo normativo mas ambiguo, lo que debería permitir que existan principios que la regulan.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

No, como bien lo mencione en la constitución lo estipula de forma general, debería existir mayores delimitaciones de esta norma.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

Si, una norma que restrinja derechos fundamentales deberían tener un cuerpo normativo especial, claro y preciso, evitando también la concentración de poder al aplicar estos estados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

Creo que una de las consecuencias jurídicas más importantes que se pudieron observar es la negación al acceso de la salud, debido que la concentración se realizó al Covid-19 dejando de lado pacientes.

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

Si, debería precisarse también como funcionarían las empresas públicas y privadas con la finalidad

de evitar que las personas pierdan sus trabajos.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

Crear un plan de contingencia a raíz de la situación que se citó, para establecer una determinada línea del accionar del estado

| SELLO | FIRMA |
|---|---|
| <p>John Giuliano Navarro Huamán ABOGADO Reg. C.A.L. 86387</p> |  |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : Claudia Alexandra Henque Calizaya
Cargo : Asistente Jurisdiccional
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

Considero que incide tanto de forma negativa como positiva, ya que restringieron el uso de la libertad de tránsito para poder desarrollar la vida con normalidad y permitió disminuir los contagios respectivamente.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

Excesos en la forma en como se trataron de aplicar estas medidas, ya que no hubo un orden adecuado, se tomaron medidas desesperadas que en muchos casos fueron consideradas como inicianales.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

Justificación si considero que ha existido y eso se encuentra contemplado en el marco normativo, pero si considero que la forma en como se dieron esas medidas en muchos casos fue desproporcional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

Si, considero que si fue desproporcional e irrazonable por la forma en como se dieron dichas medidas, teniendo como ejemplo cuando un día salía hombre y otras mujeres.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

Siendo una situación tan complicada como la pandemia, esta medida debería contar con un marco normativo especial y preciso, aplicando principios del derecho

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

Si, considero que es de vital importancia desarrollar un cuerpo normativo sobre el estado de emergencia y a raíz de la experiencia vivida como el estado, debe actuar o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

Dos aspectos importantes que se podían percibir fueron la vulneración del derecho al acceso a la salud y al trabajo.

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

Siempre es importante que se limite la potestad estatal para evitar que se transgredan de forma desproporcionada

cional.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

El marco normativo es la herramienta legal y fundamental para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

| | |
|--|--|
| <p>..... CLAUDIA ALEXANDRA LENGUE CALIZAYA ABOGADA REG. CAL. 85532</p> |  |
|--|--|

A título
personal

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : ELVIRA MARITZA ORTIZ ZUÑIGA
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

El estado de emergencia para la mayoría de personas fue considerada como una medida desubicada ya que no les permitía desarrollar su vida con total normalidad.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

No considero que hayan habido excesos legalmente, pues todo se realizó dentro del marco normativo pero moralmente si cometieron excesos al restringir derechos tan importantes.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

Legalmente tiene justificación, debido al estado de emergencia, todo está contemplado en la constitución Política del estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

Si, a pesar que la considero que fue legal hubieron mucho desorden e irracionalidad en la forma en como se dieron estas medidas, motivo por el que no cumplieron con estos principios.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

No, la normativa actual solo generaliza en qué situaciones puede aplicarse el estado de emergencia pero no especifica las limitaciones que debe existir.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

Si es fundamental, porque estamos hablando sobre temas muy importantes como derechos fundamentales específicamente libertad de tránsito, por lo que deben existir limitaciones en su ejercicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

Más allá de las consecuencias políticas que puedan haber existido, creo que fueron las jurídicas y la más importante fue que muchas personas no pudieron acceder a un centro de salud por el colapso de hospitales.

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

Considero que sería lo más idóneo, para que se pueda evitar atropellos y desorden al momento de

esta normativa en situaciones como las que hemos ahovezado.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

Considero que el marco normativo es lo mas adecuado
para el ejercicio de estas medidas.

| SELLO | FIRMA |
|---|---|
| <p>..... Elvira M. Ortiz Zuñiga. ABOGADA C.A.L.N. N° 2390</p> |  |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : Alessandra Nicole Castro Soto
Cargo : Abogada
Institución : Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

El covid 19 a sabiendas que es una enfermedad contagiosa los especialistas no sabían como frenar dicha enfermedad. Es por ello que el estado de emergencia ante la restricción de la libertad de tránsito tuvo su pro y su contra. De tal manera que se disminuyeron los contagios y lo malo fue restringir el tránsito, las actividades diarias, trabajo, comercio etc.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

No, porque la finalidad de dictar un estado de emergencia es salvaguardar el bien común, en este caso (COVID-19) por lo que se prodama la restricción de algunos derechos constitucionales.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

No, ya que es un instrumento del gobierno para velar por el bien común de todos los ciudadanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

No, lo que debió realizar el gobierno es garantizar que durante el estado de emergencia los ciudadanos tengan una comodidad psicológica, social y alimenticia.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

Ante la proclamación de esta última medida realizada por el gobierno, se debería de mejorar la aplicación del estado de emergencia garantizando el bienestar de todos los ciudadanos.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

No, considero que debe formularse la normativa para el estado de emergencia con la finalidad de tener como prioridad el bienestar común.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

Ninguna, no considero que se haya realizado ningún atropello.

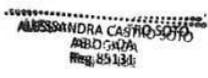
8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

Si, el desarrollo específico para el estado de emergencia a plantearse garantiza el bien común, se debería de actualizar

el marco normativo.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

Las mejoras en el marco normativo para el estado de emergencia debiera analizarse desde perspectiva inicial y final de su aprobación, es decir, cómo deben garantizar la estabilidad política, social y económica del país.

| SELLO | FIRMA |
|--|--|
|  <p>..... ALESSANDRA CASTRO SOTO ABOGADA Reg. 85130</p> |  |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : Sergio Alexander Araya Lucaña
Cargo : Asistente en Función Fiscal
Institución : Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

Es necesario precisar que el estado de emergencia es un estado excepcional, contemplado en la constitución, el cual se puede invocar frente a la perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Esta facultad contemplada en la constitución fue utilizada frente a la pandemia que se vivía (COVID 19), en aras de salvaguardar la salud de la población, restringiendo lamentablemente algunos derechos fundamentales inherente al ser humano, como lo es la libertad de tránsito.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

En términos generales desde el momento en que hablamos de la invocación de un estado de emergencia, se debe entender que algunos derechos fundamentales serán limitados temporalmente, esto es inevitable frente a la situación que atravesaba el país, mas aun, si nuestro país no estaba preparado para hacerle frente a una pandemia de dicha magnitud. Los excesos devienen en el aprovechamiento del estado de emergencia por parte del gobierno de turno (corrupción), así como, la falta de empatía para comprender que no todos los ciudadanos estaban en la condición de sobrevivir en sus domicilios sin trabajar, y la ineptitud del gobierno para crear políticas flexibles, rentables, y seguras que permitan a los ciudadanos sobrevivir frente a la pandemia.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

Como se respondió en la pregunta anterior, era inevitable que el derecho a la libertad de tránsito se viera afectado temporalmente, toda vez que, es parte de las medidas en la invocación del estado de emergencia, y al estar contemplado en la constitución, esta completamente justificado su uso frente a la pandemia que se vivió. Tema aparte es la duración que tuvo el estado de emergencia y la ineptitud de las autoridades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros

derechos afecto la libertad de tránsito?

No fue una medida desproporcionada frente a la situación que atravesaba la población mundial y nuestra nación, no obstante, la ineptitud de nuestras autoridades hizo que esta medida se prolongue durante mucho tiempo, sin pensar en aquellas personas que se veían seriamente afectadas, demostrando así la falta de competencia de nuestras autoridades para implementar estrategias que permitan a la población lidiar con la pandemia y sobrevivir a las posteriores restricciones que se implementaron.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

Es necesario volver a recalcar que el estado de emergencia en una medida excepcional, sin embargo, es primordial implementar dicha norma frente a suceso de igual magnitud, no olvidando que cada situación es diferente frente a lo regulado en el artículo 137° de nuestra constitución.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

La norma en mención debe de tener un tratamiento e implementación constitucional especial, previendo el actuar inmediato de nuestras autoridades y que la suspensión de los derechos fundamentales sea por el menor tiempo posible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

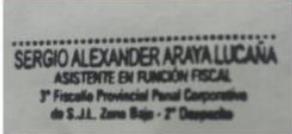
Tendría que analizarse para quienes serían estas consecuencias jurídicas, ya que, si hablamos de atropello a la libertad de tránsito con la implementación del estado de emergencia, estaríamos refiriéndonos inevitablemente al gobierno de turno, y los motivos que tuvo para implementar y continuar con este estado, desde nuestro punto de vista no se debió continuar con el estado de emergencia implementado al inicio, este debió implementarse con estrategias que ayudaran a la población, dicho esto, si hubo intereses ocultos además de la ineptitud para continuar con el estado de emergencia, esto debe ser sancionado penalmente. Por otro lado, si hablamos de las consecuencias para los ciudadanos, nos encontramos frente a un estado de "incumplimiento de ley justificado" ya que gran parte de la población vive del día a día, y al verse afectados por la inmovilización continua tenían que decidir entre; "morir de hambre o ser arrestados por no cumplir con la inmovilización social". Respecto a las consecuencias políticas, fue clara la desaprobación de la población frente al gobierno de turno y su ineptitud para afrontar la pandemia.

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

Si amerita un desarrollo específico, no obstante, la invocación de este estado excepcional faculta la restricción de estos derechos inevitablemente, frente a sucesos que ameritan este tipo de medidas, con lo cual, se debería tratar de que los derechos fundamentales sean restringidos por el menor tiempo posible.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

El tratamiento constitucional especial de la norma es indispensable, dentro de la cual deberá implementarse medidas para el inmediato accionar de nuestras autoridades, así como, el menor tiempo posible para el uso de este estado una vez aplicado.

| SELLO | FIRMA |
|---|---|
|  <p>..... SERGIO ALEXANDER ARAYA LUCANA ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.J.L. Zona Bajo - 2º Despacho</p> |  <p>A título personal</p> |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO, DISTRITO LOS OLIVOS 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Estado de Emergencia y su incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, distrito los Olivos 2021, para la cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

Entrevistado/a : Carla Fabiola Santisteban Casani
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito

Preguntas:

1. ¿Como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito?

El estado de emergencia incide en la libertad de tránsito cuando se restringen ciertos derechos fundamentales ante situaciones que puedan perturbar la paz, el orden interno, así como en caso de catástrofes o aquellas graves circunstancias que afecten la vida de la nación, como por el ejemplo la pandemia COVID19, momento en el cual por salvaguardar la salud de toda la población peruana el Gobierno de Turno dispuso el estado de emergencia a nivel nacional.

2. ¿Usted considera que en relación a la limitación de derechos que se han dado en el contexto de emergencia se han cometido excesos por parte del Estado?

Los excesos y/o abusos que pudieron darse en la Pandemia COVID19, no le son ajenos al estado peruano, quien inicialmente no supo cómo hacerle frente; si bien se restringen derechos fundamentales como la libertad de reunión y de tránsito también es cierto que no todos los peruanos podían quedarse tranquilamente en sus casas descansando, ante dicha situación el estado peruano debió implementar políticas de bioseguridad de forma que, los peruanos de a pie cuyo medio de supervivencia únicamente era el trabajo del día a día les haya sido flexible la libertad de tránsito.

3. ¿Usted cree que el derecho a la libertad de tránsito se ha visto seriamente comprometido y sin justificación por el Estado de emergencia en el contexto de la pandemia?

La restricción a la libertad de tránsito encontró su justificación en la Pandemia COVID19, pues estábamos ante una situación cuya afectación era a nivel mundial; no obstante, se debió tener en cuenta que un buen porcentaje de la población vive del día a día; por lo cual, si bien era necesario la restricción de tránsito se debía ponderar en los casos en que era necesaria la libertad de tránsito como medio de supervivencia con políticas de bioseguridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito.

Preguntas:

4. ¿Usted considera que el estado de emergencia en algún momento fue una medida desproporcionada e irrazonable y que en ese sentido entre otros derechos afecto la libertad de tránsito?

En sí, no es una medida desproporcionada, pues ante una situación que compromete la salud de la nación se tienen que adoptar medidas drásticas de modo

que se ponga en salvaguarda la salud de todos, no obstante, el estado peruano ante dicha emergencia podía implementar estrategias que la hagan una medida menos severa para determinadas situaciones.

5. ¿Considera que la normativa actual del estado de emergencia permite que estas medidas sean aplicadas de forma proporcional y razonable?

Dependiendo de las circunstancias será una medida proporcional y razonable depende bastante del contexto en que se dé el estado de emergencia, una pandemia no va ser tratada igual que una catástrofe o perturbación de la paz o del orden interno.

6. ¿Usted considera que urge un desarrollo normativo de la norma constitucional sobre el estado de emergencia a fin de que las limitaciones de estos derechos en el referido estado no se vean comprometidos?

Definitivamente debe darse un especial tratamiento constitucional al estado de emergencia, de manera que los demás derechos fundamentales que le asisten a la persona no sean vulnerados cuando existe la necesidad de hacerlos valer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

Preguntas:

7. ¿Cuál considera usted que son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia?

Consecuencias jurídicas, aquellas en la que la población al no ver implementada una política de bioseguridad que los respalde para ejercer su libremente su trabajo

por la necesidad que se presentaba en los inicios de la pandemia COVID19 y transitar para conseguir su sustento, trajo consigo que incumplieran el toque de queda terminando involucrados en comisarías por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad; y como consecuencia política, el gobierno de turno le faltó implementar políticas inmediatas que contrarresten la expansión de la pandemia sobre todo en el sector salud, donde se apreció un desorden total, fue difícil conducir a la población peruana a un estado de paz social debido a que el estado no actuaba con prontitud y celeridad, por ello muchos peruanos no acataban la restricción de la libertad de tránsito.

8. ¿Usted cree que el régimen de excepción de estado de emergencia si bien está contemplado en nuestro marco constitucional amerita un desarrollo específico a fin de que no se conculquen los derechos fundamentales y mejor se limite la potestad estatal?

Sí amerita un desarrollo específico de modo que no se trasgredan derechos fundamentales y se limite la potestad estatal por lo cual debería mejorarse la normatividad.

9. ¿Además de las mejoras normativas referidas al estado de emergencia, que otras propuestas es menester considerar para salvaguardar los derechos de las personas y asegurar así un razonable y ponderado ejercicio del poder estatal?

Considero que todo radica en el tratamiento constitucional que se le pueda dar al estado de emergencia, desde allí se podría ponderar su naturaleza a fin de que no vulnere determinados derechos fundamentales.

| SELLO | FIRMA |
|---|--|
| Carla Fabiola Santisteban Casani FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.J.L. - Zona Baja - 2º Despacho |  A título personal |

Anexo 5: Análisis documental en blanco

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo general:

AUTORES:

FECHA:

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|-------------------|-----------------------------------|------------------------|------------|
| | | | |

Anexo 6: Análisis documental lleno

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos

Objetivo general: Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito.

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin

FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|---|---|--|
| <p>Aguirre, A. (2020). Ponderación de derechos fundamentales en época de pandemia. <i>Lumen</i>, 16(1), 9-27. https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2282</p> | <p>La aparición e instalación en nuestro país de la pandemia provocada por el llamado covid-19, ha provocado la emisión de distintos decretos supremos, que, en nombre del resguardo de la salud, el medio de la familia y la comunidad, han recortado de un modo intenso determinados derechos fundamentales de primer grado, como lo son la libertad de tránsito y la libertad del trabajo. El argumento normativo empleado por el Poder Ejecutivo es débil, pues la preeminencia de ciertos derechos fundamentales de segundo grado por encima de los otros llamados derechos fundamentales de primer grado supone un escenario hipotético de inminente controversia constitucional en la que habrá de emplearse la llamada ponderación de derechos fundamentales, en los que se debatirán los principios de idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad propiamente dicha, cuyos escenarios devienen ser muy interesantes y sobre todo promisorios para el esclarecimiento del conflicto de derechos.</p> | <p>El surgimiento e inicio de la denominada pandemia del Covid-19 en nuestro país ha motivado la emisión de diversos decretos supremos que por primera vez prohíben determinados derechos fundamentales nivel como la libertad de tránsito. Los argumentos normativos utilizados por el ejecutivo son débiles porque ciertos derechos fundamentales secundarios priman sobre otros denominados derechos fundamentales primarios, asumiendo un escenario hipotético de próximas disputas constitucionales.</p> | <p>La pandemia Covid-19 trajo consigo una serie de medidas que tuvo que tomar el estado, aunque se considera que la normativa empleada es débil pues no se puede pretender velar por unos derechos incidiendo en otros derechos como el de Libertad de tránsito.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Objetivo general: Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito.

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin

FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|--|---|--|---|
| Tribunal Constitucional. EXP. N. 0 00002-2008-PI/TC | La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos | Se justifica limitar o suspender el ejercicio de ciertos derechos si se consideran un medio para hacer frente a emergencias nacionales para preservar los principios de la democracia y el estado de derecho, siempre que estén justificados en la constitución y los tratados internacionales. derechos humanos. Singularmente el derecho de en suspensión ya mencionado como el de libertad de tránsito. | Las limitaciones de derechos fundamentales tienen una justificación, con la finalidad de hacer frente a la situación que se atravesaba en aquel momento, teniendo una base normativa en la Carta Magna. |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Objetivo general: Determinar como el estado de emergencia incide en el derecho de libertad de tránsito.

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin

FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|--|--|---|--|
| <p>Tribunal Constitucional del Perú. (2022). El derecho a la libertad de tránsito. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-libertad-transito-TC-LPDerecho.pdf</p> | <p>Se relaciona con las situaciones excepcionales que la misma norma constitucional contempla bajo la forma de estados de emergencia o de sitio, y que suelen encontrarse asociados a causas de extrema necesidad o grave alteración en la vida del Estado, circunstancias en las que es posible limitar, en cierta medida, el ejercicio de determinados atributos personales, uno de los cuales es el derecho de tránsito o de locomoción. En dicho contexto, lo que resulta limitable o restringible no es el ejercicio de la totalidad del derecho o los derechos de todos los ciudadanos, sino de aquellos aspectos estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos de restablecimiento a los que propende el régimen excepcional, para cuyo efecto ha de estarse a lo determinado por referentes tan importantes como la razonabilidad y la proporcionalidad.</p> | <p>Relacionado con el caso de excepción este se da generalmente a una necesidad desesperada o una razón seria como el peligro de la vida de la nación. En cierto sentido, la realización de ciertas medidas, entre una de ellas se encuentra la restricción de algunos derechos fundamentales, bajo las siguientes condiciones, uso limitado o restringido de no todos los derechos, algunos en especiales como la restricción del derecho de libertad de tránsito, esto es absolutamente necesario para alcanzar los objetivos para mitigar el impacto aplicando principios como la razonabilidad y la proporcionalidad.</p> | <p>El estado de emergencia se da ante una necesidad de salvaguardar la integridad de nación, esto permite que se estructuren una serie de medidas con algunas restricciones sobre derechos fundamentales como el de libertad de tránsito con la finalidad de cumplir con objetivos previstos por el estado de excepción, aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Primer objetivo específico: Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad de tránsito

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin
FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">Albán, P. (2003). Estado de Emergencia y Estado de Derecho. file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-EstadoDeEmergenciaYEstadoDeDerecho-7792874.pdf</p> | <p>Resulta indispensable precisar los parámetros a los que debe ceñirse la aplicación del estado de emergencia para mantenerse ajustado a las exigencias de un Estado democrático de derecho. Ello supone, entre otros aspectos, la sujeción de la administración estatal a la Constitución, la ley y los pactos internacionales sobre derechos humanos cuando establecen los límites a los que deben sujetarse las restricciones a los derechos fundamentales durante la emergencia. Por tanto, para evaluar las decisiones y actos de las distintas autoridades e instituciones comprometidas con la aplicación de dicha medida, deben conjugarse las atribuciones establecidas en el artículo 137° de la Carta de 1993 con los derechos constitucionales y fundamentales, con arreglo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> | <p>. Es necesario definir claramente los parámetros en los que se debe implementar el estado de emergencia para seguir cumpliendo con los requisitos de un estado democrático de derecho. Dispone, entre otras cosas, que el ejecutivo debe respetar la constitución, las leyes y los convenios internacionales de derechos humanos, en cuanto definen los límites dentro de los cuales deben respetarse las restricciones a los derechos fundamentales en el estado de excepción. Para evaluar las decisiones y acciones de las diversas instituciones y organismos que trabajan en la implementación de las medidas anteriores, las facultades contenidas en el artículo 137 de la Carta de 1993 deben combinarse y equilibrarse con los derechos constitucionales y los derechos fundamentales de acuerdo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad.</p> | <p>El estado de emergencia debe darse dentro de ciertos parámetros que permitan seguir cumpliendo con los requisitos de un estado de emergencia, esto no quiere decir que las medidas a emplearse no deban cumplirse ya que al evaluarse dichas medidas deben estar contenidas dentro de la Constitución con la finalidad de buscar un equilibrio entre los derechos constitucionales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Primer objetivo específico: Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin

FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|--|---|--|---|
| <p>Castillo, L. (2019). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1</p> | <p>Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo. Este principio de razonabilidad vendría a significar algo distinto que el principio de proporcionalidad. Este principio se definiría como aquel en cuya virtud se exige, a su vez, que la medida limitativa satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p> | <p>De hecho, es la protección de objetivos constitucionalmente importantes lo que justifica la injerencia del gobierno en los derechos fundamentales. Desde este punto de vista, siempre que la limitación de los derechos fundamentales tenga por objeto la consecución de un fin legítimo, es conforme al principio de racionalidad. El significado de este principio de razonabilidad es diferente del principio de proporcionalidad.</p> | <p>La injerencia del gobierno dentro de las medidas que estén relacionadas con los derechos fundamentales va a tener un fundamento legítimo junto al principio de razonabilidad y proporcionalidad.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Primer objetivo específico: Explicar si el estado de emergencia cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción del derecho de libertad

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin
FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|--|--|---|
| <p>Defensoría del Pueblo. (2003). Restricción de derechos en democracia supervisando el estado de emergencia. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_76.pdf</p> | <p>Cabe agregar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado determinados principios aplicables a los regímenes de excepción. Entre ellos podemos mencionar los de razonabilidad, proporcionalidad, temporalidad, intangibilidad de ciertos derechos humanos y de estricta necesidad. Este último está “determinado fundamentalmente por la incapacidad o la imposibilidad de resolver la crisis o la emergencia por los medios legales normales de que disponen los Estados. Por ello, la aplicación de las medidas restrictivas durante el estado de emergencia debe guardar una directa vinculación con los motivos antes indicados y ser proporcionales con los fines que se persiguen con el estado de excepción, los mismos que deben ser evaluados en función a cada caso concreto.</p> | <p>Cabe señalar que la corte internacional de los derechos humanos ha establecido ciertos principios relativos al régimen de excepción. Entre ellos se pueden mencionar la razonabilidad y la proporcionalidad. Esto último depende esencialmente de si es posible o no resolver la crisis o emergencia a través de los recursos legales normales disponibles para los estados. Por lo tanto, la aplicación de restricciones durante un estado de emergencia debe estar directamente relacionada con las razones antes mencionadas y debe ser proporcional al propósito de la situación de emergencia. De lo contrario, las medidas anteriores no pueden contar con este poder especial.</p> | <p>La aplicación de las medidas adoptadas durante la pandemia debe estar directamente relacionadas con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para que pueda tener un respaldo legal disponible en todos los estados.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Segundo objetivo específico: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin
FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|---|--|--|
| <p>Ladino, Y.;Turpo, E.(2021). Causas y consecuencias del uso del régimen de estado de emergencia frente a la crisis sanitaria por COVID-19 en el Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67212/Ladino_VYV-Turpo_TEA-SD.pdf?sequence=1&isAlloved=y</p> | <p>El impacto económico y social, además del impacto en la salud pública, son la causa principal de la imposición del estado de emergencia, y las consecuencias han sido el impacto en los derechos de los ciudadanos, que van más allá de la vulneración de los derechos cuya limitación está reconocida en el artículo 137°. En el Perú estos impactos han sido considerados como graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, como único supuesto en el que la crisis sanitaria puede considerarse como causal para la aplicación el régimen de estado de emergencia.</p> | <p>Las consecuencias económicas, además del impacto en la salud pública, los factores sociales también son un factor importante que se vieron afectados, la imposición de un estado de emergencia tiene implicaciones de gran alcance para los derechos civiles. la violación de su derecho que se encuentra bajo reconocimiento del artículo N°137° de la Carta Magna. En el Perú, estas consecuencias son consideradas condiciones graves que afectan la vida del país, como único supuesto la crisis de salud puede ser considerada una razón justificable para que se decrete el estado de emergencia.</p> | <p>Una de las consecuencias económicas y con el ámbito de la salud, fueron los derechos mas afectados, debido a la imposición del estado de emergencia y las medidas que tuvieron que ser empleadas.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Segundo objetivo específico: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin

FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|--|--|---|
| <p>Legal Flas. (2020). Estado de emergencia nacional en el Perú: Consecuencias jurídicas para empresas. https://www.cuatrecasas.com/resources/publication-5f6870108d0c9.pdf?v1.35.0.202211171630</p> | <p>El estado de emergencia nacional constituye un régimen extraordinario que permite al Gobierno, en caso de graves circunstancias que afecten a la vida de la Nación, la adopción de medidas temporales excepcionales, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio del Perú. Debió establecerse medidas que contribuyan al ámbito económico y no tomar medidas de contención en el ámbito de la actividad y, entre ellas, la suspensión del acceso al público de los locales y establecimiento,</p> | <p>El estado de emergencia nacional es un régimen especial que permite al gobierno adoptar medidas temporales extraordinarias en casos graves que afecten la vida del estado y capaces de limitar o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales. En lugar de medidas restrictivas en el campo de la actividad, se deben implementar medidas para ayudar a la esfera económica, incluso mediante la suspensión del acceso público a los sitios e instalaciones.</p> | <p>La esfera económica fueron uno de los factores más golpeados, puesto que, al restringirse el derecho a la libertad de tránsito, muchas personas se abstenían de recurrir a establecimientos.</p> |

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El estado de emergencia y su incidencia en el derecho de libertad de tránsito, distrito Los Olivos 2021

Segundo objetivo específico: Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas y políticas que trajo el atropello de la libertad de tránsito en el estado de emergencia.

AUTORES: Cárdenas Rojas, Marisol Azucena y Chavez Chamaya, Jeniffer Jasmmin

FECHA: 24 de noviembre del 2021

| Fuente Documental | Contenido de la fuente a analizar | Análisis del contenido | Conclusión |
|---|--|--|--|
| <p>Defensoría del pueblo. (2020). Problemática en la atención de niñas, niños y Adolescentes con cáncer antes y durante el Estado de emergencia sanitaria por covid-19. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-029-2020-DP-Problem%C3%A1tica-en-la-atenci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes-con-c%C3%A1ncer-antes-y-durante-el-estado-de-emergencia-sanitaria-por-COVID-19.pdf</p> | <p>Durante el estado de emergencia, la Defensoría de Pueblo también ha podido advertir, mediante la intervención en casos a nivel nacional, otras dificultades para la atención de otras enfermedades, tales como: la falta de camas disponibles en hospitales especializados de Lima, así como la falta de recursos y médicos especialistas. Asimismo, se ha advertido demora en la aceptación de la referencia por el hospital de destino, en los resultados de descarte de COVID-19 y en la disponibilidad de transporte aéreo, entre otros. En adición, la Organización Panamericana de la Salud en Perú, advirtió que la atención médica se ha suspendido, así como la continuidad de tratamientos necesarios de aquellos/as que tienen cáncer.</p> | <p>La Defensoría del Pueblo también puede emitir advertencias a través de Intervención de casos a nivel nacional, otras dificultades durante la Pandemia fue el tratamiento de otras enfermedades, por ejemplo: camas insuficientes y recursos y expertos médicos. también aceptando Derivaciones a hospitales de destino, resultados por exclusión de COVID-19, disponibilidad de transporte aéreo, etc. Además, existe una organización panamericana El Ministerio de Salud de Perú ha advertido que los servicios médicos han sido suspendidos y Tratamiento necesario para pacientes con cáncer.</p> | <p>El Derecho al acceso a la salud fue el sector mas afectado, los centros de salud colapsaron y no había una política para también atender a pacientes con otro tipo de enfermedades, negándoles el derecho a la salud.</p> |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesores de Tesis titulada: "El Estado de Emergencia y su Incidencia en el Derecho de Libertad de Tránsito, Distrito Los Olivos 2021", cuyos autores son CARDENAS ROJAS MARISOL AZUCENA, CHAVEZ CHAMAYA JENIFFER JASMMIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Diciembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079 | Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 02- 12-2022 10:47:26 |

Código documento Trilce: TRI - 0467794